

## **RESOLUCIÓN NÚM. CNE-CD-005-2025**

DECISIÓN DEL DIRECTORIO DE ESTA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), RECOMENDANDO AL PODER EJECUTIVO OTORGAR UNA CONCESIÓN DEFINITIVA PARA EXPLOTAR UNA OBRA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA TÉRMICA UTILIZANDO COMO COMBUSTIBLE PRINCIPAL FUEL OIL NÚM. 6, CON TECNOLOGIA DE CICLO ABIERTO, CON UNA CAPACIDAD DE HASTA VEINTICINCO PUNTO SEIS MEGAVATIOS (25.6 MW).

PROYECTO DENOMINADO: "CENTRAL DE GENERACIÓN TÉRMICA PALENQUE 25.6 MW"

EMPLAZAMIENTO: MUNICIPIO SABANA GRANDE DE PALENQUE, PROVINCIA SAN CRISTOBAL, REPÚBLICA DOMINICANA.

PETICIONARIA: DOMICEM, S.A.

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Organismo con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad núm. 125-01 de fecha 26 de julio de 2001, modificada por la Ley núm. 186-07 de fecha 06 de agosto de 2007.

### **DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:**

**CONSIDERANDO:** Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), es la institución del Estado dominicano, con la atribución de dar seguimiento al cumplimiento de la Ley sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, marcada con el núm. 57-07, de fecha 07 de mayo de 2007, y el reglamento para su aplicación, dictado mediante decreto núm. 65-23, de fecha 28 de febrero de 2023.

**CONSIDERANDO:** Que la empresa DOMICEM, S.A., es una sociedad comercial existente y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-01-81679-1 y Registro Mercantil núm. 4965SD, con domicilio social y oficinas principales ubicadas en la Av. Abraham Lincoln núm. 295, esq. Jose Contreras, Edif. Caribalico, 2do piso, sector La Julia, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su administrador delegado Sr. Adriano Brunetti.



**CONSIDERANDO:** En fecha 15 de noviembre de 2024, la empresa peticionaria **DOMICEM S.A.**, presentó ante la Superintendencia de Electricidad (SIE), una solicitud de concesión definitiva para la explotación de obras eléctricas de generación térmica denominada "**CENTRAL DE GENERACIÓN TÉRMICA PALENQUE 25.6 MW**", con una capacidad instalada de hasta veinticinco punto seis megavatios (25.6 MW), conformada por 4 grupos motor-generador Wartsila Vaa 18V32LN, combustible Fuel Oil núm. 6, con tecnología de ciclo abierto, ubicada en el municipio Sabana Grande de Palenque, provincia San Cristóbal, República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** En fecha 28 de febrero de 2025, la Superintendencia de Electricidad (SIE) remitió vía correo electrónico la resolución núm. SIE-017-2025-RCD de fecha 20 de febrero de 2025, por medio a la cual recomienda a la Comisión Nacional de Energía, que a su vez recomiende al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- (1) Otorgar a favor de la Sociedad comercial **DOMICEM, S. A.**, una concesión definitiva para la explotación de una (1) obra de generación térmica denominada "**CENTRAL DE GENERACION TERMICA PALENQUE 25.6 MW**", con una capacidad de hasta veinticinco punto seis megavatios (25.6 MW) , conformada por 4 grupos Motor-Generador Wartsila Vaa 18V32LN, de combustible Fuel Oil No. 6, con tecnología de ciclo abierto, ubicada en el municipio Sabana Grande de Palenque, provincia San Cristóbal, República Dominicana, dentro las coordenadas UTM establecidas en la Licencia Ambiental núm. 0077-05-RENOVADA de fecha 15 de julio de 2019, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA) (...)*
- (2) Otorgar el derecho de explotación sobre la obra eléctrica indicada en el numeral anterior por un periodo de máximo de doce (12) años, computados a partir de la firma del contrato de concesión definitiva. (...).*

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 31 de marzo de 2025, mediante comunicación interna núm. CNE-GCJ-086-2025, la Gerencia de Consultoría Jurídica de esta CNE, solicita a la Gerencia Eléctrica, a la Gerencia de Evaluación Financiera y Riesgo de proyectos de Energía y a la Gerencia de Hidrocarburos, los reportes técnicos y financiero, y para tales fines remite copia del expediente correspondiente a la solicitud de concesión definitiva presentada por la sociedad comercial **DOMICEM, S. A.**, respecto al proyecto denominado "**CENTRAL DE GENERACION TÉRMICA PALENQUE 25.6 MW**", para ser evaluados por esas Gerencias de esta CNE.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 22 de abril de 2025, la Gerencia de Consultoría Jurídica de esta CNE, emite el Informe Técnico- Legal núm. CNE-DE-ITL-CD-006-2025, mediante el cual concluye de la manera siguiente:

*Luego de realizar un análisis exhaustivo de la documentación legal, técnica y financiera que conforma el expediente de solicitud de concesión definitiva objeto del presente informe, tenemos a bien concluir lo siguiente:*



- *Que la sociedad comercial DOMICEM S.A., ha cumplido con los requisitos de forma y fondo exigidos para una solicitud de concesión definitiva, así como también con las condiciones legales, técnicas y financieras para la explotación de una obra eléctrica de generación de térmica denominada "CENTRAL DE GENERACIÓN TÉRMICA PALENQUE 25.6 MW", con una capacidad instalada de hasta veinticinco punto seis megavatios (25.6 MW), conformada por 4 grupos motor-generador Wartsila Vaaa 18V32LN, combustible Fuel Oil núm. 6, con tecnología de ciclo abierto, ubicada en el municipio Sabana Grande de Palenque, provincia San Cristóbal, República Dominicana.*

CONSIDERANDO: Que en reunión de fecha 28 de mayo de 2025, mediante acta núm. DIR-CNE-2025-003, el Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), decidió lo siguiente:

- *APROBAR a unanimidad de votos, la recomendación al Poder Ejecutivo sobre el otorgamiento de una concesión definitiva por un periodo de doce (12) años, computados a partir de la firma del contrato de concesión definitiva, a favor de la peticionaria DOMICEM S.A., para la explotación de una obra eléctrica de generación térmica denominada "CENTRAL DE GENERACIÓN TÉRMICA PALENQUE 25.6 MW" con una capacidad instalada de hasta veinticinco punto seis megavatios (25.6 MW), conformada por 4 grupos motor-generador Wartsila Vaaa 18V32LN, combustible Fuel Oil núm. 6, con tecnología de ciclo abierto, ubicada en el municipio Sabana Grande de Palenque, provincia San Cristóbal, República Dominicana.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 50 de la Constitución de la República Dominicana, dispone que:

*Art. 50.- Libertad de empresa. El Estado reconoce y garantiza la libre empresa, comercio e industria. Todas las personas tienen derecho a dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las prescritas en esta Constitución y las que establezcan las leyes.*

*1) No se permitirán monopolios, salvo en provecho del Estado. La creación y organización de esos monopolios se hará por ley. El Estado favorece y vela por la competencia libre y leal y adoptará las medidas que fueren necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos del monopolio y del abuso de posición dominante, estableciendo por ley excepciones para los casos de la seguridad nacional;*

*2) El Estado podrá dictar medidas para regular la economía y promover planes nacionales de competitividad e impulsar el desarrollo integral del país;*

*3) El Estado puede otorgar concesiones por el tiempo y la forma que determine la ley, cuando se trate de explotación de recursos naturales o de la prestación*



*de servicios públicos, asegurando siempre la existencia de contraprestaciones o contrapartidas adecuadas al interés público y al equilibrio medioambiental.*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 14 y sus literales (d) e (i) de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones plantean lo siguiente:

*Art. 14.- Para el cumplimiento de sus objetivos, La Comisión tendrá, en particular, las siguientes funciones y atribuciones: (...)*

*(...) d) Informar al Poder Ejecutivo, en los casos que determine el Reglamento, las resoluciones y autorizaciones y demás actos de las autoridades administrativas que aprueben concesiones, contratos de operación o administración, permisos y autorizaciones, en relación con el sector, que se otorguen o celebren en cumplimiento de las leyes y sus reglamentos. (...)*

*(...) i) Cumplir las demás funciones que las leyes y el Poder Ejecutivo le encomienden, concernientes a la buena marcha y desarrollo del sector; (...)*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 24 y su literal g) de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, y sus modificaciones, plantean lo siguiente:

*Artículo 24.* Corresponderá a la Superintendencia de Electricidad (SIE):

*(...)*

*g) Analizar y tramitar las solicitudes de concesión definitivas para la instalación de obra de generación, transmisión y distribución de electricidad y recomendar a la Comisión Nacional de Energía, mediante informe, las decisiones correspondientes, así como sobre la ocurrencia de causales de caducidad o de revocación de ellas. (...)*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 y sus literales (a) y (h) de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones rezan de la manera siguiente:

*Art. 20.- Corresponderá al Director Ejecutivo, sin perjuicio de otras funciones y delegaciones que le encomiende La Comisión:*

*a) La dirección técnica y administrativa de las funciones de La Comisión, de conformidad con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 14, sujetándose a los acuerdos e instrucciones que al efecto adopte la Comisión; (...)*

*(...)*

*h) En general, dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 49 de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, reza de la manera siguiente:



*Artículo 49. Las concesiones definitivas se otorgarán por un plazo no superior a cuarenta (40) años. Sin embargo, el concesionario podrá, hasta con una anticipación no menor de un (1) año ni mayor de cinco (5) a su vencimiento, solicitar la renovación de la concesión. El Reglamento de la Ley establecerá los requisitos para la renovación de las mismas.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 y su numeral 2 del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, disponen lo siguiente:

*Art. 19.- Que adicionalmente a sus atribuciones legales, le corresponde al Directorio de la CNE: (...)*

*2. conocer de la aprobación, rechazo o modificación de las recomendaciones de las concesiones definitivas provenientes de la Superintendencia de Electricidad. (...)*

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 del reglamento de aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, expresa lo siguiente:

*Art. 24.- Que las acciones que deba ejecutar el Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean adoptadas por el Directorio de la CNE, se materializarán a través de resoluciones, las cuales serán remitidas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 y su literal (d), del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, y sus modificaciones, establece lo siguiente:

*Art. 25.- Es atribución del Director Ejecutivo: (...)*

*d) Sancionar mediante resolución las decisiones que adopte la CNE, para el mejor cumplimiento de las funciones de ésta y emitir las demás resoluciones necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia. (...)*

CONSIDERANDO: Que el artículo 67 del reglamento de aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones determina lo siguiente:

*Art. 67.- Alcance. Deben presentar solicitudes de concesión definitiva, todas las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen instalar una obra eléctrica, sea ésta de generación o distribución de electricidad en el territorio de la República Dominicana. Así mismo, los beneficiarios de contratos de otorgamiento de derechos para la explotación de obras eléctricas otorgados con anterioridad a la Ley, por la Corporación Dominicana de Electricidad o de*



*concesión definitiva, cuando los derechos en ellos otorgados no contemplen la Obra Eléctrica que se desea explotar.*

*Asimismo, deberán obtener concesión definitiva los Productores Independientes de Electricidad (IPP's) que mantienen contrato con la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), los cuales, por estar instalados con anterioridad a la ley, podrán obtener la misma mediante el procedimiento especial que se describe en el presente reglamento.*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 70 del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, determina que:

*Art. 70.- Autoridad Otorgante. La autoridad otorgante de la concesión definitiva para la explotación de obras eléctricas es el Poder Ejecutivo. A tales fines, el interesado deberá someter su solicitud acompañada de su proyecto en la SIE, la cual formulará su recomendación en base al estudio y evaluación que efectúe de los mismos. La SIE remitirá a la CNE el expediente de solicitud y su recomendación, dentro del plazo más adelante indicado. La CNE a su vez elaborará un informe de recomendación. Si éste es favorable, lo remitirá al Poder Ejecutivo dentro del plazo más abajo indicado. Si el proyecto es rechazado por la CNE, ésta lo comunicará al interesado.*

**CONSIDERANDO:** Que conforme la ponderación de los antecedentes expuestos y del expediente administrativo relativo a la solicitud de concesión definitiva, procede proponer y recomendar al Poder Ejecutivo, el otorgamiento de una concesión definitiva a favor de la peticionaria DOMICEM, S.A., bajo las condiciones que se detallan en la parte dispositiva de la presente resolución.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana de fecha 27 de octubre de 2024;

**VISTA:** La Ley General de Electricidad núm. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, y el reglamento para su aplicación, dictado mediante decreto núm. 555-02 de fecha 19 de julio de 2002, y sus modificaciones;

**VISTA:** La carta de solicitud de concesión definitiva realizada por la empresa DOMICEM, S.A., a la Superintendencia de Electricidad de fecha 15 de noviembre de 2024;

**VISTA:** La resolución núm. SIE-017-2025-RCD, de fecha 20 de febrero de 2025, dictada por la Superintendencia de Electricidad (SIE);

**VISTO:** El Informe Técnico-Legal núm. CNE-DE-ITL-CD-006-2025, de fecha 22 de abril 2025, emitido por la Gerencia de Consultoría Jurídica de la Comisión Nacional de Energía (CNE);



VISTO: El acta del Directorio CNE núm. DIR-CNE-2025-003, de fecha 28 de mayo de 2025, instrumentada por el Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE) y suscrita por todos los miembros del Directorio presentes o debidamente representados en dicha reunión;

El Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), en pleno ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias; y en cumplimiento con las disposiciones adoptadas por el Directorio de la CNE, decide lo siguiente:

### RESUELVE

PRIMERO: PROPONE Y RECOMIENDA al Poder Ejecutivo el otorgamiento de título habilitante y suscripción de un contrato de concesión definitiva con la sociedad comercial DOMICEM, S.A., para la explotación de una (1) obra de generación térmica denominada "CENTRAL DE GENERACIÓN TÉRMICA PALENQUE 25.6 MW", con una capacidad instalada de hasta veinticinco punto seis megavatios (25.6 MW), conformada por 4 grupos motor-generator Wartsila Vaa 18V32LN, combustible Fuel Oil núm. 6, con tecnología de ciclo abierto, ubicada en el municipio Sabana Grande de Palenque, provincia San Cristóbal, República Dominicana; por un período de tiempo de doce (12) años, computados a partir de la firma del contrato de concesión definitiva; teniendo su emplazamiento ubicado dentro del polígono formado por las coordenadas geográficas (UTM) que integran los vértices siguientes:

Coordenadas UTM del Proyecto					
Est.	Este_X	Norte_Y	Est.	Este_X	Norte_Y
1	379452.93	2020819.41	13	379448.04	2020631.62
2	379464.44	2020801.29	14	379424.76	2020673.87
3	379476.76	2020807.21	15	379397.18	2020719.84
4	379478.96	2020805.34	16	379388.24	2020738.00
5	379490.95	2020796.23	17	379385.62	2020747.32
6	379514.67	2020777.32	18	379386.04	2020757.00
7	379548.62	2020747.69	19	379388.78	2020767.48
8	379538.37	2020733.19	20	379393.34	2020777.36
9	379554.99	2020716.67	21	379397.96	2020784.13
10	379514.31	2020690.89	22	379403.37	2020790.15
11	379484.37	2020653.66	23	379408.80	2020793.74
12	379467.04	2020642.78			



**SEGUNDO:** COMUNICA al Poder Ejecutivo la presente resolución juntamente con la recomendación favorable contenida en la resolución núm. SIE-017-2025-RCD, de fecha 20 de febrero de 2025, dictada por la Superintendencia de Electricidad (SIE).

**TERCERO:** SOLICITA al Poder Ejecutivo, en caso de resultar acogida positivamente la recomendación, le sea otorgado un Poder Especial de representación al Director Ejecutivo de esta Comisión Nacional de Energía (CNE), para que, en nombre del Estado dominicano, pueda firmar el contrato de concesión definitiva correspondiente, en atención a lo dispuesto por el literal (I), del artículo 80 del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones.

**CUARTO:** ORDENA comunicar la presente resolución a la sociedad comercial DOMICEM, S.A., al Ministerio de Energía y Minas (MEM) y a los demás ministerios que integran el Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), a la Superintendencia de Electricidad (SIE), al Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad (CUED), a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Organismo Coordinador del SENI (OC), a las distintas áreas técnicas internas de la CNE; así como a todas las demás instituciones, públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes.

**QUINTO:** ORDENA publicar la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional de la CNE.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), años ciento ochenta y dos (182) de la Independencia y ciento sesenta y dos (162) de la Restauración de la República.

  
EDWARD A. VERAS DIAZ  
Director Ejecutivo  
Comisión Nacional de Energía (CNE)



EV/of/dm